



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2016**  
**ACTOR: ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de Registro
Copia certificada de la sentencia de siete de diciembre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación <b>36/2016-CA</b> , derivado de la presente controversia constitucional.	Sin registro

Conste *(1)*

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de cuenta, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación **36/2016-CA**, derivado de la presente controversia constitucional, en la cual se declaró infundado dicho recurso y se confirmó el auto recurrido.

**De esta forma se ordena la devolución de las documentales que acompañó al escrito de demanda, por lo que quedan a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, por lo que deberá acudir a recogerlas en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.**

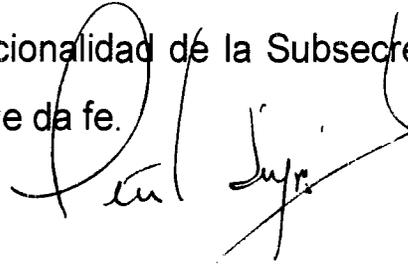
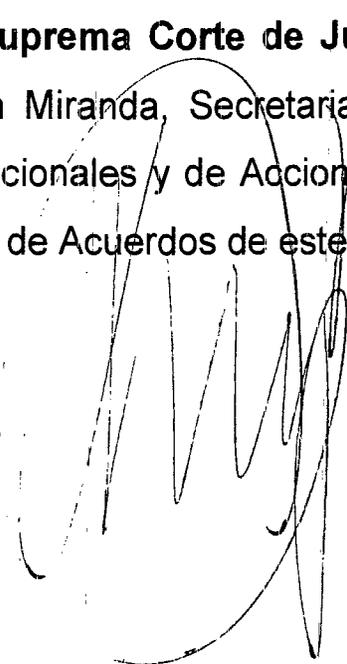
En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio en su residencia oficial al actor.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en**

los artículos 157<sup>1</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4,  
párrafo primero, y 5<sup>2</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la  
diligencia de notificación por oficio al Organismo Público Local  
Electoral de Veracruz, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior,  
en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>3</sup>  
y 299<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria  
en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley, la copia digitalizada de este  
proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica  
del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace  
las veces **del despacho número 205/2018**, en términos del artículo 14,  
párrafo primero<sup>6</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se  
requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las  
labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente  
diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente**  
**de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia  
Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias  
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría  
General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR

<sup>1</sup> Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>2</sup> Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>4</sup> Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>5</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)